JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Enero Veinticincó (25) del año dos mil Veintiuno

(2021).

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía No. 2021-00005-00

Demandante. CONDOMINIO SAN ISIDRO DEL LAGO P.H.

Demandado. JAIRO AURELIO MOYANO MEDINA.

De las Certificaciones expedidas por la Administradora del CONDOMINIO SAN ISIDRO

DEL LAGO- PROPIEDAD HORIZONTAL, de fecha 19 de noviembre de 2020, resulta a

cargo del demandado una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una

cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo

ordenado en los artículos 488, 497 y 498 del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y la

ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, a favor del CONDOMINIO SAN

ISIDRO DEL LAGO - PROPIEDAD HORIZONTA, Representado legalmente por la

señora DIANA MILENA CHILATRA URUEÑA, mayor de edad, domiciliada y residenciada

en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No. 65.777.771 y en contra del

señor JAIRO AURELIO MOYANO MEDINA, mayor de edad, domiciliado y residente en

Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No.19.252.177, para que dentro de los

cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las

siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL LOTE CASA No.04

PRIMERA. Por la suma de \$ 786.996.00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de

las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de octubre a

diciembre de 2018, discriminadas así:

1.1.- Por la suma de \$166.996,00, M/CTE, SALDO capital de la cuota de Administración

correspondiente al mes de octubre de 2018, vencida el 31 de octubre de 2018.

1,2. Por la suma de \$310.000,oo M/CTE, capital de la cuota de Administración

correspondiente al mes de Noviembre de 2018, vencida el 30 de noviembre de 2018.

1,3. Por la suma de \$310.000,oo M/CTE, capital de la cuota de Administración

correspondiente al mes de diciembre de 2018, vencida el 31 diciembre de 2018.

SEGUNDA.- Por LOS INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las cuotas

ordinarias de administración correspondiente al periodo de Octubre a Diciembre de 2018,

discriminados de la siguiente manera.

Escaneado con CamScanner

- 2.1. Sobre la suma de \$166.996.00, SALDO capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2018, causados desde el 01 de noviembre de 2018, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de octubre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
  - 2.2. Sobre la suma de \$310.000.oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018, causados desde el 01 de diciembre de 2018, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
    - 2.3. Sobre la suma de \$310.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2018, causados desde el 01 de enero de 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
      - 3.-Por la suma de \$3.948.000,oo Mcte, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019, discriminados así:
      - 3.1. Por la suma de \$329.000,oo Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019, vencida el 31 de enero de 2019.
      - 3.2. Por la suma de \$329.000,oo Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, vencida el 28 de febrero de 2019.
      - 3.3 Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2019, vencida el 31 de marzo de 2019.
      - 3.4 Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2019, vencida el 30 de abril de 2019.
      - 3.5 Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2019, vencida el 31 de Mayo de 2019.
      - 3.6 Por la suma de \$329.000,oo Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2019, vencida el 30 de Junio de 2019.

- 3.7. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2019, vencida el 31 de Julio de 2019.
- 3.8. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2019, vencida el 31 de Agosto de 2019.
- 3.9. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2019, vencida el 30 de Septiembre de 2019.
- 3.10. Por la suma de \$329.000,oo Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2019, vencida el 31 de Octubre de 2019.
- 3.11. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019, vencida el 31 de Noviembre de 2019.
- 3.12. Por la suma de \$329.000,00 Mcte, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019, vencida el 31 de Diciembre de 2019.

CUARTA. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019, discriminados de la siguiente manera:

- 4.1- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019, causados desde el 01 de febrero 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 4.2- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, causados desde el 01 de marzo 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 4.3- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019, causados desde el 01 de abril 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

- 4.4- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2019, causados desde el 01 de Mayo 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 4.5- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2019, causados desde el 01 de Junio 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 4.6- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2019, causados desde el 01 de Julio 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 4.7- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2019, causados desde el 01 de agosto 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 4.8- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2019, causados desde el 01 de Septiembre 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

4.9- Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2019, causados desde el 01 de Octubre de 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

4.10.-Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2019, causados desde el 01 de Noviembre de 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

4.11.Sobre la suma de \$329.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019, causados desde el 01 de Diciembre de 2019; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

4.12.Sobre la suma de \$329.000.oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019, causados desde el 01 de enero de 2020. HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

QUINTA. Por la suma de 3.839.000,oo Mcte, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de enero a Noviembre de 2020, discriminados así:

5.1. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, vencida el 31 de enero de 2020.

- 5.2. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2020, vencida el 28 de febrero de 2020.
- 5.3. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, vencida el 31 de Marzo de 2020.
- 5.4. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2020, vencida el 30 de abril de 2020.
- 5.5. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, vencida el 31 de Mayo de 2020.
- 5.6. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2020, vencida el 30 de Junio de 2020.
- 5.7. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2020, vencida el 31 de Julio de 2020.
- 5.8. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2020, vencida el 31 de Agosto de 2020.
- 5.9. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2020, vencida el 30 de Septiembre de 2020.
- 5.10. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, vencida el 31 de Octubre de 2020.
- 5.11. Por la suma de 349.000,oo, capital de la cuota de administración correspondiente al periodo de enero a noviembre de 2020, vencida el 30 de noviembre de 2020.mes de Noviembre de 2020, vencida el 30 de Noviembre de 2020.
- SEXTA. CUARTA. Por concepto de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2020, discriminados de la siguiente manera:
- 61. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, causados desde el 01 de febrero 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18%

mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

- 6.2. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el 01 de marzo 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
  - 6.3. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, causados desde el 01 de abril de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
    - 6.4. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2020, causados desde el 01 de Mayo de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
    - 6.5. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, causados desde el 01 de Junio de 2020; HASTA QUÉ SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
      - 6.6. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2020, causados desde el 01 de Julio de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18%

mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

- 6.7. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2020, causados desde el 01 de Agosto de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 6.8. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2020, causados desde el 01 de Septiembre de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 6.9. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2020, causados desde el 01 de Octubre de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 6.10. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, causados desde el 01 de Noviembre de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.
- 6.11. Sobre la suma de \$349.000.00, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2020, causados desde el 01 de diciembre de 2020; HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra

establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

SEPTIMA-. Por la suma de \$219.500.00 MCTE, por concepto DE CAPITAL adeudado CUOTA EXTRAORDINARIA de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2019, vencida el 30 septiembre de 2019.

OCTAVA. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre la suma de \$219.500.00, capital de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2019, causados desde el 01 de Octubre de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

NOVENA. Por la suma de \$219.500.00 MCTE, por concepto DE CAPITAL adeudado CUOTA EXTRAORDINARIA de administración, correspondiente al mes de octubre de 2019, vencida el 31 de Octubre de 2019.

DECIMA. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre la suma de \$219.500.00, capital de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Octubre de 2019, causados desde el 01 de Noviembre de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, interés que para el mes de diciembre de 2020, se encuentra establecido en 2.18% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el art. 111 de la ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.de Co.

DECIMA PRIMERA. LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, a favor del CONDOMINIO SAN ISIDRO DEL LAGO - PROPIEDAD HORIZONTA, Representado legalmente por la señora DIANA MILENA CHILATRA URUEÑA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No. 65.777.771 y en contra del señor JAIRO AURELIO MOYANO MEDINA; por las cuotas de capital y sus intereses correspondientes a administración, que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 431 inciso 2º del C.G.P, respecto del lote Casa No. 04, que hace parte integral del Condominio San Isidro del Lago P.H.

DECIMA SEGUNDA. . POR LAS COSTAS DEL PROCESO, se resolverá en su oportunidad.

Notifiquesele al demandado en forma personal y conforme lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; haciéndosele saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

El Dr.- EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, Identificado con la C.C. No. 80.721.876 y T.P. No.-143.763 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ļ

NOTIFIQUESE.

El Juez.

CHU DUU DUU CARLOS ORTIZ DIAZ.

